

PLAN ESPECIAL
IMPLANTACIÓN
GANADERA
P.E.-1

APROBACIÓN INICIAL

DOCUMENTO I
- ÍNDICE GENERAL
- MEMORIA INFORMATIVA

MAYO DE 2.017

PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN GANADERA
P.E.-1. DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL
AYUNTAMIENTO DE MARAÑA (LEÓN)

P R O M O T O R

AYUNTAMIENTO DE MARAÑA

R E D A C T O R E S D E L D O C U M E N T O

FRANCISCO GUTIERREZ GONZÁLEZ

Arquitecto

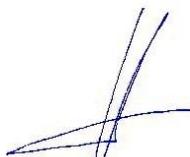
ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Ingeniero Industrial Superior

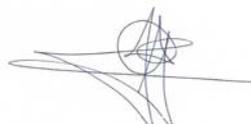
PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN GANADERA (P.E.-1) DEL AYUNTAMIENTO DE MARAÑA (LEÓN)

0. ÍNDICE GENERAL
1. MEMORIA INFORMATIVA
2. MEMORIA VINCULANTE
3. NORMATIVA
4. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
5. PLANOS

Equipo redactor:



Antonio Fernández Rodríguez,
Ingeniero Superior Industrial



Francisco Gutiérrez González,
Arquitecto

Maraña, a Mayo de 2.017.

ÍNDICE GENERAL

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. PRESENTACIÓN

- 1.1.1. OBJETO
- 1.1.2. JUSTIFICACIÓN
- 1.1.3. INICIATIVA DE PLANEAMIENTO Y REDACCIÓN

1.2. DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

- 1.2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL
- 1.2.2. SITUACIÓN Y ÁMBITO

1.3. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO NATURAL Y SOCIAL

- 1.3.1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS TERRENOS
 - 1.3.1.1. TOPOGRAFÍA
 - 1.3.1.2. USOS ACTUALES: PLANTACIONES, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
 - 1.3.1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
- 1.3.2. GEOLOGÍA
 - 1.3.2.1. ESTRATIGRAFIA
 - 1.3.2.2. GEOMORFOLOGIA
 - 1.3.2.3. GEOTECNIA
 - 1.3.2.5. EXTRACCIONES MINERAS
- 1.3.3. HIDROLOGIA
- 1.3.4. EDAFOLOGIA
- 1.3.5. CLIMA
- 1.3.6. VEGETACIÓN
- 1.3.7. FAUNA
- 1.3.8. RECURSOS AGROGANADEROS
- 1.3.9. RECURSOS PAISAJÍSTICOS
- 1.3.10. RECURSOS ARQUITECTONICOS
- 1.3.11. URBANISMO
- 1.3.12. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES
- 1.3.13. ESPACIOS PROTEGIDOS Y FIGURAS DE PROTECCIÓN
 - 1.3.13.1. RED DE ESPACIOS NATURALES (REN)
 - 1.3.13.2. LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO (LIC)
 - 1.3.13.3. ZONAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPAS)
 - 1.3.13.4. PLAN DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS
 - 1.3.13.5. ÁREAS IMPORTANTES PARA LAS AVES (IBA)
 - 1.3.13.6. ZONAS HUMEDAS CATALOGADAS
 - 1.3.13.7. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
- 1.3.14. TRAMITACIÓN AMBIENTAL

1.4. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE EXCLUSIÓN DEL M.U.P. 487 DE LOS TERRENOS A OCUPAR POR EL FUTURO POLÍGONO AGROPECUARIO

- 1.4.1. ORDEN FYM/203/2013, DE 12 DE MARZO, BOCYL Nº67 DE 9 DE ABRIL DE 2.013
 - 1.4.2. PLANO DE PERMUTA EN EL M.U.P. Nº487 DEL AYTO. DE MARAÑA
-

ANEXO I. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN GANADERA (P.E.-1)

ANEXO II. INFORME APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LEÓN EN BASE A INFORME DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA REALIZADO

2. MEMORIA VINCULANTE

2.1. ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1.1. SITUACIÓN Y ÁMBITO

2.2. CONVENIENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL

2.2.1. SITUACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

2.2.2. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

2.2.3. LOS PLANES ESPECIALES EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN

2.2.4. LOS PLANES ESPECIALES EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE MARAÑA

2.3. DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN GANADERA P.E.-1 DE MARAÑA

2.4. CONDICIONES DEL PLAN ESPECIAL

2.4.1 RELACIÓN DEL PLAN ESPECIAL CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN RECOGIDAS EN LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y DE SU REGLAMENTO

2.4.1.1 SOBRE EL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO GENERAL AFECTADO

2.4.1.2. SOBRE LA DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN GANADERA P.E.-1

2.4.1.3. SOBRE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

2.4.1.4. SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

2.4.1.5. SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

2.4.1.6. SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

2.4.1.7. SOBRE LA CALIDAD URBANA Y LA COHESIÓN SOCIAL

2.4.2 RELACIÓN DEL PLAN ESPECIAL CON LA NORMATIVA SECTORIAL

2.4.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CARRETERAS

2.4.2.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE ACCESIBILIDAD

2.4.2.3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE RUIDO

2.4.2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PREVISIÓN DE LOS SISTEMAS LOCALES

2.4.2.5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN

2.5. CUMPLIMIENTO DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

2.5.1. DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.5.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

2.5.3. USOS PERMITIDOS, USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN Y USO PROHIBIDOS

2.5.4. DETERMINACIONES Y PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL POLÍGONO

- 2.5.5. PREVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
- 2.5.6. INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

2.6. DETERMINACIÓN DE RIESGOS

2.7. RESUMEN EJECUTIVO

- 2.7.1. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE.
- 2.7.2. ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

2.8. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

2.8.1. INTRODUCCIÓN

- 2.8.1.1. NECESIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 2.8.1.2. CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 2.8.1.3. ANTECEDENTES
- 2.8.1.4. SERVICIOS URBANOS EXISTENTES ANTES DEL PLANTEAMIENTO DEL PLAN ESPECIAL
- 2.8.1.5. PRESUPUESTO PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE PLAN ESPECIAL

2.8.2. IMPACTO DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA EN LAS HACIENDAS PÚBLICAS AFECTADAS

- 2.8.2.1. GENERALIDADES
- 2.8.2.2. DETERMINACIÓN DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS AFECTADAS
- 2.8.2.3. ESTIMACIÓN DE LA VALORACIÓN/CUANTIFICACIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
- 2.8.2.4. DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS RESULTANTES DE LA ACTUACIÓN
- 2.8.2.5. VALORACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA URBANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
- 2.8.2.6. VALORACIÓN DE LOS INGRESOS QUE DEVIENEN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MARAÑA
- 2.8.2.7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA ACTUACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA. CONCLUSIONES

2.8.3. ADECUACIÓN DEL SUELO A USOS PRODUCTIVOS

- 2.8.3.1. CONCEPTO DE USO PRODUCTIVO
- 2.8.3.2. DETERMINACIÓN DE LOS USOS PRODUCTIVOS
- 2.8.3.3. CONCLUSIONES

3. NORMATIVA

3.1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

- 3.1.1. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS
 - 3.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - 3.1.3. ALCANCE
 - 3.1.4. VIGENCIA
 - 3.1.5. EFECTOS
 - 3.1.6. NORMAS DE INTERPRETACIÓN
-

3.2. DETERMINACIONES A TENER EN CUENTA EN LA ORDENACIÓN DEL POLÍGONO

3.2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

3.2.2. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN DEL POLÍGONO

3.2.3. CONDICIONES ESTÉTICAS

3.3. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DEL POLÍGONO

3.3.1. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DEL POLÍGONO

3.3.1.1 DEFINICIÓN

3.3.1.2 DELIMITACIÓN

3.3.1.3 CONDICIONES DE USO

3.3.1.4 CONDICIONES DE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS

3.3.1.5 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

3.3.1.6 CONDICIONES ESTÉTICAS

3.3.2. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

3.4. FICHA DEL PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN GANADERA P.E.-1

4. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

4.1. PLANOS DE INFORMACIÓN.

4.1.1. PLANO I.1.1. SITUACIÓN GENERAL DEL FUTURO POLÍGONO GANADERO.

4.1.2. PLANO I.1.2. SITUACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL FUTURO POLÍGONO GANADERO.

4.1.3. PLANO I.2.1. DELIMITACIÓN LIC.

4.1.4. PLANO I.2.2. DELIMITACIÓN ZEPA.

4.1.5. PLANO I.3.1. VEGETACIÓN.

4.1.6. PLANO 3.2. GEOLOGÍA.

4.1.7. PLANO I.3.3. MASAS DE AGUA, SUPERFICIES EXISTENTES Y PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA.

4.1.8. PLANO I.4.1. PLANTA GENERAL INFRAESTRUCTURAS, RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

4.1.9. PLANO I.4.2. PLANTA GENERAL INFRAESTRUCTURAS, RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN.

4.1.10. PLANO I.4.3. PLANTA GENERAL INFRAESTRUCTURAS, RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN M.T.

4.1.11. PLANO I.4.4. PLANTA GENERAL INFRAESTRUCTURAS, RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

4.1.12. PLANO I.4.5. PLANTA GENERAL INFRAESTRUCTURAS, RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES.

4.1.13. PLANO I.4.6. PLANTA GENERAL INFRAESTRUCTURAS, PAVIMENTOS.

4.1.14. PLANO I.5.1. MEDIDAS CORRECTORAS MEDIOAMBIENTALES.

4.2. PLANOS DE ORDENACIÓN

4.2.1. PLANO 1E. ORDENACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL. ESTADO ACTUAL.

4.2.2. PLANO 1E. ORDENACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL. ESTADO MODIFICADO.

4.2.3. PLANO 4D. ORDENACIÓN DEL PLAN ESPECIAL P.E.-1.

4.2.4. PLANO 5D. ORDENACIÓN DEL PLAN ESPECIAL P.E.-1 CON RESERVAS DE SUELO PARA APARCAMIENTO

4.2.5. PLANO 6D. PROPUESTA DE SUPERFICIES DE UNIDADES O EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS A IMPLANTAR EN EL FUTURO POLÍGONO

4.2.6. PLANO 1R. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

4.2.7. PLANO 1S. ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

1. MEMORIA INFORMATIVA

ÍNDICE

1. MEMORIA INFORMATIVA.....	8
1.1 PRESENTACIÓN	10
1.1.1 OBJETO	10
1.1.2. JUSTIFICACIÓN	11
1.1.3. INICIATIVA DE PLANEAMIENTO Y REDACCIÓN	11
1.2 DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	12
1.2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL	13
1.2.2. SITUACIÓN Y ÁMBITO	14
1.3. CARÁCTERÍSTICAS DEL ENTORNO NATURAL Y SOCIAL.....	15
1.3.1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS TERRENOS	15
1.3.1.1. TOPOGRAFÍA.	15
1.3.1.2. USOS ACTUALES: PLANTACIONES, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.	16
1.3.1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.	17
1.3.2. GEOLOGÍA.....	19
1.3.2.1. ESTRATIGRAFÍA	19
1.3.2.2. GEOMORFOLOGÍA.....	19
1.3.2.3. GEOTECNIA.....	19
1.3.2.4. EXTRACCIONES MINERAS	19
1.3.3. HIDROLOGIA	19
1.3.4. EDAFOLOGIA	19
1.3.5. CLIMA.....	19
1.3.6. VEGETACIÓN	19
1.3.7. FAUNA	20
1.3.8. RECURSOS AGROGANADEROS.....	20
1.3.9. RECURSOS PAISAJÍSTICOS	20
1.3.10. RECURSOS ARQUITECTONICOS	20
1.3.11. URBANISMO.....	20
1.3.12. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES	21
1.3.13. ESPACIOS PROTEGIDOS Y FIGURAS DE PROTECCIÓN	23
1.3.13.1. RED DE ESPACIOS NATURALES (REN).....	23
1.3.13.2. LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO (LIC).....	23
1.3.13.3. ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPAS).	23
1.3.13.4. PLANES DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS.....	23
1.3.13.5. ÁREAS IMPORTANTES PARA LAS AVES (IBA).....	23
1.3.13.6. ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS.....	24
1.3.13.7. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA	24
1.3.14. TRAMITACIÓN AMBIENTAL	24
1.4. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE EXCLUSIÓN DEL M.U.P. 487 DE LOS TERRENOS A OCUPAR POR EL FUTURO POLÍGONO AGROPECUARIO	25
1.4.1. ORDEN FYM/203/2013, DE 12 DE MARZO. BOCYL Nº 67 DE 9 DE ABRIL DE 2013	25
1.4.2. PLANO DE PERMUTA EN EL M.U.P. Nº 487 DEL AYTO. DE MARAÑA	29
ANEXO I. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN GANADERA (P.E.-1).....	31
ANEXO II. INFORME APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LEON EN BASE A INFORME DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA REALIZADO	42

1.1 PRESENTACIÓN

1.1.1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto delimitar y desarrollar un Plan Especial de Implantación Ganadera, P.E.-1, en el municipio de Maraña, para, en función de lo dispuesto en el artículo 152 de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Maraña, dotar al municipio de un Polígono Agropecuario, situado en la zona donde ya se han realizado algunas de las obras necesarias para dotar de servicios al mismo y se ha construido ya una nave agropecuaria. Los terrenos son en su totalidad de propiedad municipal.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Maraña fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de fecha 19 de septiembre de 2001 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 38 de fecha 16 de febrero de 2000.

Así mismo, dichas Normas ya se han modificado mediante la *modificación puntual nº2*, aprobada por la CTMAyU en su sesión de fecha 30 de Enero de 2.014 y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 200 de fecha 17 de Octubre de 2.014. Esta modificación, se divide en dos partes, por un lado intenta facilitar la conservación de edificios permitiendo la segregación de parcelas con superficie menor de la mínima establecida, siempre que exista una construcción sobre ella y el propietario se comprometa a mantenerla o rehabilitarla. Y en segundo lugar, se permite la pizarra como material de cobertura siguiendo la tradición imperante en la localidad.

Además, está en tramitación tanto la modificación puntual nº1 de las Normas, que intenta solucionar el problema creado por las construcciones realizadas cerca la localidad, en el paraje denominado "Las Casinas", como la modificación puntual nº3, que contiene el reajuste de diversas alineaciones y la corrección de errores en la calificación urbanística de diversos terrenos.

Una vez que esos pequeños ajustes en el suelo urbano se han detectado y está en tramitación su subsanación a través de las modificaciones en trámite o ya aprobadas, se plantea la necesidad de abordar la problemática creada por las explotaciones ganaderas existentes en el Municipio.

Maraña es una pequeña localidad, pero donde la actividad agropecuaria sigue desarrollándose, y donde todavía, residen varios vecinos con un número considerable de cabezas de ganado. El problema surge sobre todo en invierno cuando el ganado hay que retirarlo de los puertos pirenaicos y estabularlo. Las antiguas cuadras situadas en la localidad no cumplen ninguna de las determinaciones establecidas por la reciente normativa sanitaria y agropecuaria, y los citados ganaderos tienen que trasladar sus reses fuera del municipio, e incluso de la comunidad autónoma, para invernar.

El objetivo del Plan Especial no es otro que establecer una zona donde ubicar esas naves ganaderas, en las inmediaciones del núcleo de población, pero a una cierta distancia, para así cumplir las determinaciones establecidas al efecto. Se intenta evitar de este modo el desarrollo incontrolado y la proliferación anárquica de las naves agropecuarias en el suelo rústico, en una zona con una sensibilidad medioambiental muy acusada debido a su pertenencia al Parque Regional de los Picos de Europa. Por otro lado, se facilita el abandono de este tipo de explotación del núcleo urbano de Maraña y los vecinos no tienen que trasladar su ganado a otras localidades

1.1.2. JUSTIFICACIÓN

La elección de la figura del Plan Especial de Implantación Ganadera, encuentra su fundamento en el art. 152 de las Normas Urbanísticas Municipales, que, dentro del *Capítulo IV: SR/PA/ZUC/V Normas específicas de protección. Suelo Rústico/Protección Agropecuaria. Zonas de Uso Compatible/Valles*, al regular los emplazamientos de explotaciones ganaderas aisladas o en polígono, dice textualmente:

“Podrá plantearse el establecimiento de explotaciones ganaderas aisladas o Polígonos ganaderos (a desarrollar mediante Plan Especial de Implantación Ganadera y Proyecto de Urbanización) en SR/PA/ZUC Protección Agropecuaria/Zona de uso compatible (o en SR/PN/ZUL/P. Zona de uso limitado/Pastos si la administración del PR.PE lo estima adecuado), cumpliendo las condiciones señaladas en la regulación de usos A7. Actividades ganaderas intensivas de las Normas Urbanísticas Municipales y en la normativa sectorial de aplicación”.

Bien es cierto que el primer planteamiento del Ayuntamiento era tramitar una modificación de las Normas Urbanísticas donde se delimitara un Sector con esta finalidad, estableciendo la misma modificación la ordenación detallada del mismo. El documento de modificación llegó a aprobarse inicialmente por el Ayuntamiento y se pidieron los informes sectoriales pertinentes y se iniciaron los trámites ambientales oportunos. Fue en el informe de la CTMAyU donde se apuntó la conveniencia de optar por la figura del Plan Especial de Implantación Ganadera en base al art.152 de las Normas Urbanísticas, en vez de, por la modificación de las mismas. Ante esta recomendación el Ayuntamiento no tiene nada que objetar e inicia la redacción y tramitación del correspondiente Plan Especial de Implantación Ganadera.

1.1.3. INICIATIVA DE PLANEAMIENTO Y REDACCIÓN

Se ha encargado por parte del Ayuntamiento de Maraña la redacción del Plan Especial, P.E.-1, de las Normas Urbanísticas Municipales, a la sociedad mercantil Hijos de Valbuena y Ron S.L. Ésta a su vez, con el fin de formar un grupo de trabajo multidisciplinar, solicita la prestación de los servicios profesionales a D. Antonio Fernández Rodríguez, Ingeniero Superior Industrial, que a su vez forma parte del personal laboral de dicha empresa, y a D. Francisco Gutiérrez González, Arquitecto, que colabora con la misma de forma puntual.

Equipo redactor:



Antonio Fernández Rodríguez
Ingeniero Superior Industrial



Francisco Gutiérrez González,
Arquitecto

Maraña, a Mayo de 2.017.

1.2 DELIMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

En función de lo dispuesto en el artículo 147.2.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, donde se establece que el ámbito de los Planes Especiales puede ser delimitado por los propios Planes Especiales, se procede en este documento a delimitar el ámbito del P.E.-1.

Dicho ámbito, cuya delimitación se incorpora en el apartado 1.4. del presente Documento, tiene su justificación en que el deslinde del terreno afectado coincide con una parcela propiedad del Ayuntamiento de Maraña donde se han realizado ya diversas obras de dotación de servicios para futuras instalaciones agropecuarias y se ha construido una nave ganadera.

Concretamente, la delimitación comprende 27.800 m² de la parcela con referencia catastral 24098A004111210000LO.

1.2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

El Plan Especial que aquí se desarrolla afecta a una superficie de terreno de 27.800 m².

El planteamiento, como se señaló anteriormente, es delimitar un ámbito a desarrollar mediante el presente Plan Especial, de uso agropecuario, estableciendo a la vez la ordenación del citado espacio obteniéndose la superficie necesaria para la instalación de cinco unidades o explotaciones agropecuarias.

La ubicación propuesta se considera la más adecuada por su proximidad al núcleo, por encontrarse ya urbanizado en parte, por ser suelo de titularidad municipal, por su escaso valor medioambiental y por ubicarse allí ya una nave agropecuaria.

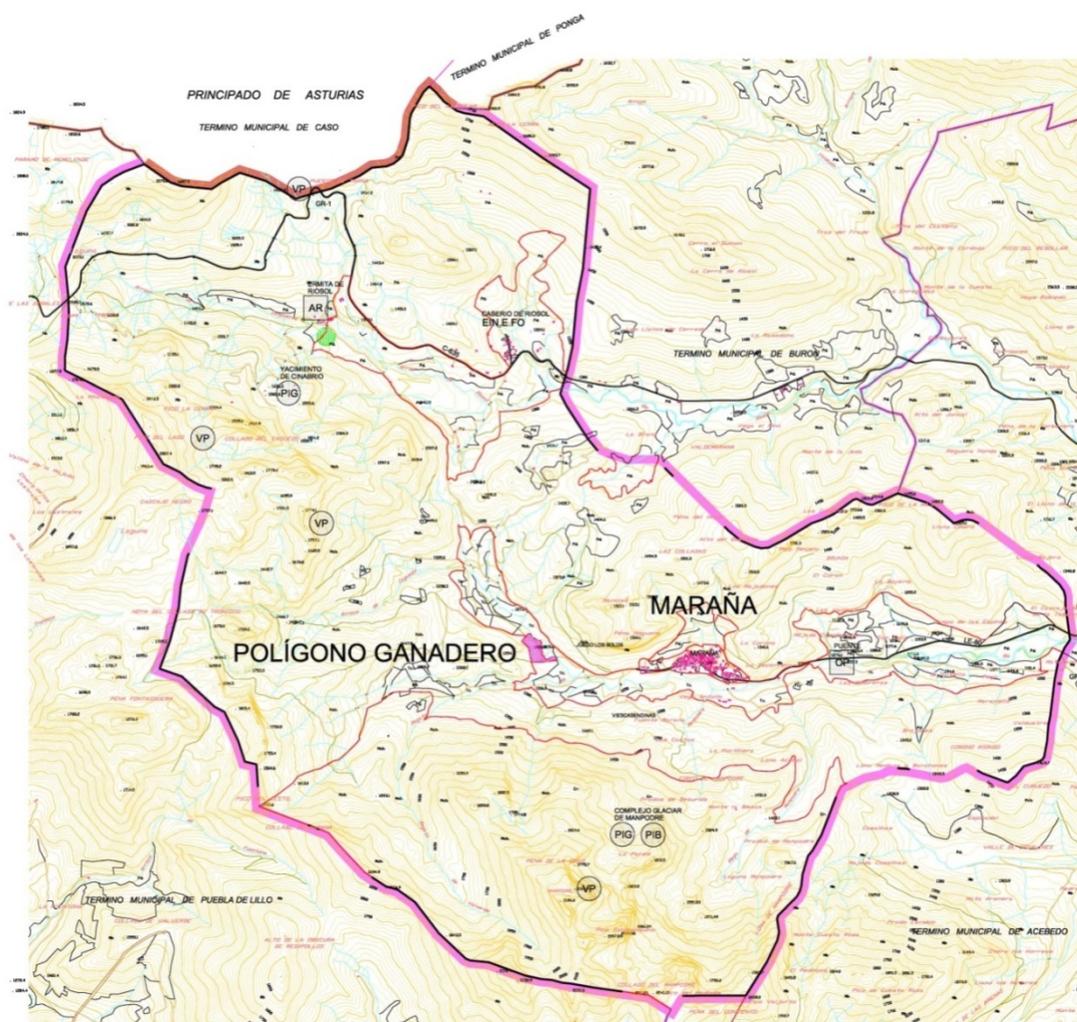
Para poder delimitar correctamente el Plan Especial se ha llegado a un acuerdo con la Sección de Montes del Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, procediéndose a una permuta de terreno que ha beneficiado a ambas partes y que afecta al MUP nº 487

De forma preceptiva, se ha realizado el trámite ambiental, obteniéndose informe ambiental estratégico del Plan Especial de Implantación Ganadera P.E.-1, mediante Orden FYM/698/2016 de 28 de julio, publicado en el BOCyL nº 156 de 12 de agosto de 2016.

1.2.2. SITUACIÓN Y ÁMBITO.

El ámbito de la actuación se encuentra en el término municipal de Maraña.

En el gráfico que se adjunta a continuación se detalla la situación geográfica y ubicación del Plan Especial en el municipio.



*Fuente: Elaboración propia
Situación del Plan Especial en el municipio de Maraña.*

1.3. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO NATURAL Y SOCIAL

En este capítulo se realiza un análisis de las cualidades del entorno natural en el que se enclavan el ámbito que va a ser desarrollado.

El Municipio de Maraña únicamente lo compone una entidad local, Maraña, por lo que lógicamente solo ella resultará afectada por los cambios.

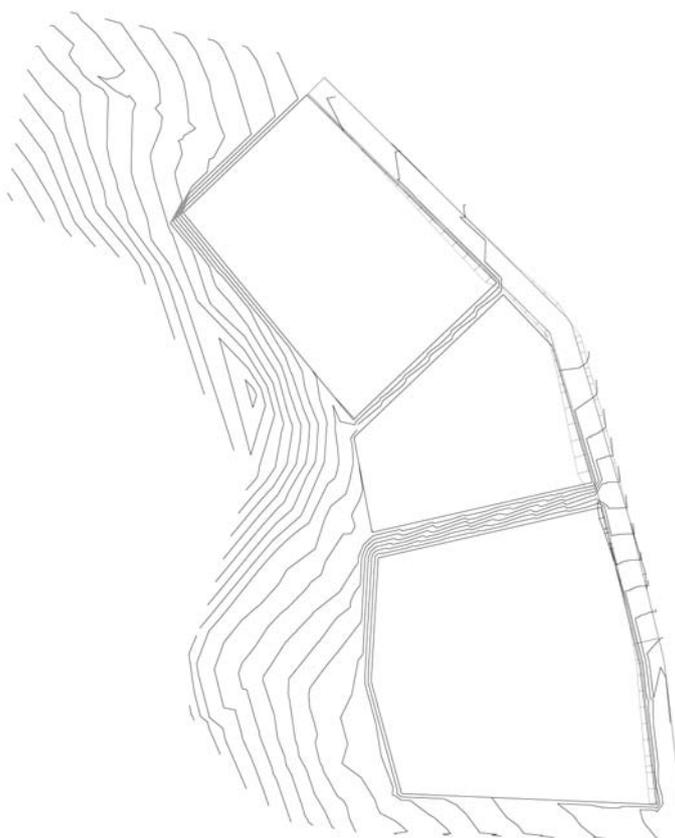
1.3.1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS TERRENOS

1.3.1.1. TOPOGRAFÍA.

El Término Municipal de Maraña presenta una configuración topográfica con una altura entre los 1.200 y 2.190 metros

El ámbito afectado por la modificación, se encuentra a una altura comprendida entre la cota 1.255 y 1.268 metros.

El nuevo Polígono ganadero de suelo urbanizable se caracteriza topográficamente por tener un relieve prácticamente llano con una ligera pendiente descendente hacia el Sureste.



Fuente: Elaboración propia
Topografía Polígono Ganadero de Maraña

1.3.1.2. USOS ACTUALES: PLANTACIONES, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

Este ámbito, situado a 800 metros de la localidad de Maraña, en la margen izquierda del camino que conduce al paraje denominado “La Pontiga”, ocupa parte de la parcela catastral de referencia 24098A004111210000LO.

En este sentido, y como paso previo al desarrollo urbanístico de los terrenos, se delimitó perfectamente el futuro Polígono tramitando ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, una permuta de terrenos en los límites del Monte de Utilidad Pública nº487 “Maraniello” para conformar de forma más racional el futuro polígono.

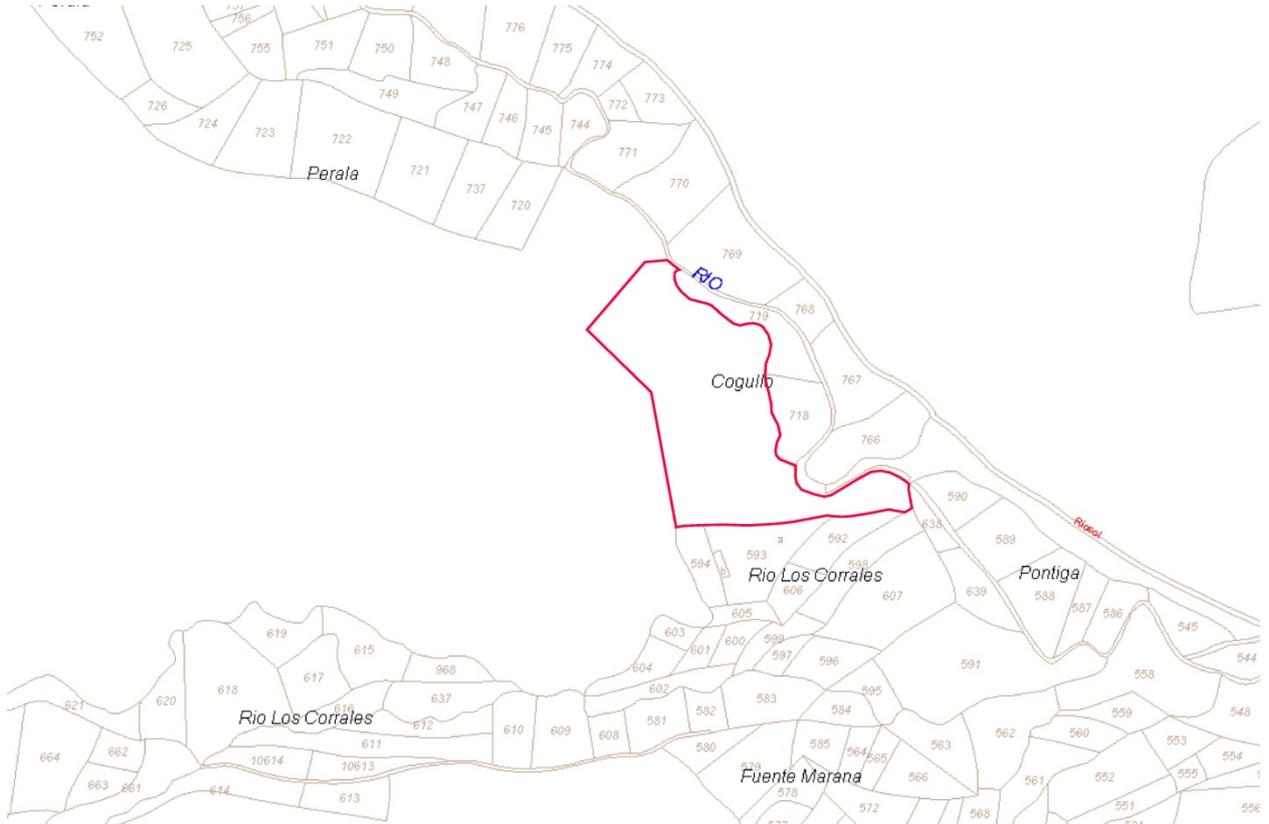
- .- Los terrenos no presentan indicios de aprovechamiento agrario.
- .- No se aprecia vegetación significativa en el espacio afectado.
- .- Por los terrenos incluidos en el Polígono discurre el camino que conduce al paraje denominado “La Pontiga”.
- .- Existe una edificación afectada que corresponde a una explotación agropecuaria ya construida y que en la ordenación que se establece se integra dentro de una de las cinco unidades o explotaciones agropecuarias previstas.



Fuente: Sistema de Información Geográfica de parcelas Agrícolas
Foto aérea del Polígono Ganadero de Maraña

1.3.1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

De conformidad con los datos obtenidos del catastro, y sin perjuicio que en la tramitación del planeamiento y de la posterior gestión, otros propietarios acrediten sus derechos, se incluye a continuación los gráficos con la estructura de la propiedad de cada uno de los ámbitos objeto de la actuación, así como, certificación expedida por el Ayuntamiento de Maraña en que consta la relación de propietarios afectados y/o titulares de otros derechos reales durante los cinco últimos años.



Fuente: Sede electrónica del Catastro

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y/O TITULARES DE OTROS DERECHOS REALES DURANTE LOS 5 ÚLTIMOS AÑOS.

**D. PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE MARAÑA (LEÓN),**

CERTIFICO:

Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento y los informes recabados, resulta que el titular de la parcela con referencia catastral **24098A004111210000LO**, son los que a continuación se relacionan:

Año 2.017	Año 2.016	Año 2.015	Año 2.014	Año 2.013	Año 2.012
AYUNTAMIENTO DE MARAÑA	AYUNTAMIENTO DE MARAÑA	AYUNTAMIENTO DE MARAÑA	AYUNTAMIENTO DE MARAÑA	-	-

Y para que así conste, expido la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Maraña, a 15 de Mayo de 2.017.

VºBº
EL ALCALDE



Fdo. D. Omar Rodríguez Bulnes

EL SECRETARIO

Fdo. D. Pedro Vicente Sánchez García

1.3.2. GEOLOGÍA

Nos remitimos en este apartado al análisis que de este parámetro se realizó en la confección de las Normas Urbanísticas del municipio de Maraña para su tramitación y aprobación.

1.3.2.1. ESTRATIGRAFÍA

Nos ceñimos a lo señalado anteriormente en el apartado general 1.2.2

1.3.2.2. GEOMORFOLOGÍA

Nos ceñimos a lo señalado anteriormente en el apartado general 1.2.2

1.3.2.3. GEOTECNIA

Nos ceñimos a lo señalado anteriormente en el apartado general 1.2.2

1.3.2.4. EXTRACCIONES MINERAS

Nos ceñimos a lo señalado anteriormente en el apartado general 1.2.2

1.3.3. HIDROLOGIA

Nos ceñimos a lo señalado anteriormente en el apartado general 1.2.2

1.3.4. EDAFOLOGIA

Nos remitimos en este apartado al análisis que de este parámetro se realizó en la confección de las Normas Urbanísticas del municipio de Maraña para su tramitación y aprobación.

1.3.5. CLIMA

Nos remitimos en este apartado al análisis que de este parámetro se realizó en la confección de las Normas Urbanísticas del municipio de Maraña para su tramitación y aprobación.

1.3.6. VEGETACIÓN

Nos remitimos en este apartado al análisis que de este parámetro se realizó en la confección de las Normas Urbanísticas del municipio de Maraña para su tramitación y aprobación.

No obstante, en el ámbito afectado no se aprecia vegetación significativa más allá de algunos Matorrales. Hay que tener en cuenta que ya existe parte de la urbanización, por lo que la vegetación es escasa por no decir nula.

1.3.7. FAUNA

Nos remitimos en este apartado al análisis que de este parámetro se realizó en la confección de las Normas Urbanísticas del municipio de Maraña para su tramitación y aprobación.

1.3.8. RECURSOS AGROGANADEROS

Nos remitimos en este apartado al análisis que de este parámetro se realizó en la confección de las Normas Urbanísticas del municipio de Maraña para su tramitación y aprobación.

1.3.9. RECURSOS PAISAJÍSTICOS

Nos remitimos en este apartado al análisis que de este parámetro se realizó en la confección de las Normas Urbanísticas del municipio de Maraña para su tramitación y aprobación.

No obstante se debe hacer constar que todo lo referido a los apartados 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.6.6, 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.9, han sido objeto de análisis en profundidad en el documento de Estudio de Impacto Ambiental dentro del proceso de Declaración de Impacto Ambiental.

1.3.10. RECURSOS ARQUITECTONICOS

En cuanto a los recursos arquitectónicos del municipio, y como elementos más significativos a parte de alguna construcción tradicional dedica a vivienda, podemos destacar los siguientes:

- .- Iglesia de San Juan.
- .- Edificio antiguo hospital.
- .- Hórreo.
- .- Molino y fábrica de luz.

Ninguno se ve afectado por el desarrollo del plan especial propuesto. Ni los propios inmuebles, ni las parcelas donde se asientan.

1.3.11. URBANISMO

El núcleo de Maraña no ha tenido grandes modificaciones en su parcelario urbano y en la edificación. El núcleo conserva, en gran medida, la tipología edificatoria tradicional. Junto a los núcleos compactos son características las construcciones relacionadas con los aprovechamientos ganaderos, si bien poco a poco dicha actividad está siendo expulsada del núcleo.

La mayor parte del parque de viviendas corresponde a viviendas principales. Destaca por tanto una fuerte representación de viviendas convencionales. No obstante, poco a poco se va consolidando la

tendencia actual de rehabilitaciones de edificios y nuevas construcciones como segunda residencia. Es de destacar no obstante el alto valor arquitectónico de ciertas construcciones de la localidad.

El desarrollo urbano del municipio está vinculado a la influencia de toda la montaña de Riaño.

El municipio de Maraña dispone de Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas por la CTU en su sesión de fecha 19 de septiembre de 2001 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº38 de fecha 16 de febrero de 2000.

Así mismo, se han modificado las Normas Urbanísticas mediante la modificación puntual nº2, aprobada por la CTMAyU en su sesión de fecha 30 de Enero de 2.014 y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 200 de fecha 17 de Octubre de 2.014. Esta modificación, se divide en dos partes, por un lado intenta facilitar la conservación de edificios permitiendo la segregación de parcelas con superficie menor de la mínima establecida, siempre que exista una construcción sobre ella y el propietario se comprometa a mantenerla o rehabilitarla. En segundo lugar se intenta compaginar la teja y la pizarra como materiales de cubierta siguiendo la tradición imperante en la localidad.

A día de hoy, se están tramitando otras dos modificaciones puntuales:

La primera (Modificación puntual nº1) afecta a las construcciones que se sitúan al otro lado del Río Salgorio, en el paraje conocido como “La Portillera”, y se intenta regularizar su situación e impacto mediante su reclasificación como suelo rústico de asentamiento irregular y su posterior desarrollo a través de un plan especial.

La segunda (Modificación puntual nº3), realiza una serie de ajustes y correcciones en las alineaciones de la localidad.

En otro orden de cosas, también le son de aplicación las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la montaña Cantábrica Central en Castilla y León, aprobadas por la Ley 4/2011, de 29 de marzo.

1.3.12. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

Los principales elementos infraestructurales que vertebran el término y sus asentamientos urbanos son:

Red Viaria.

El núcleo de Maraña se sitúa a 3,9, km. de la carretera provincial CL-635, con la que se comunica a través de la carretera comarcal LE-2701.

La carretera CL-635 constituye el eje principal del Valle de Burón, lugar en el que se ubica el Municipio de Maraña. Dicha vía de comunicación, además de conectar el Término de Maraña con el pueblo de Riaño, que se erige en el centro urbano y de servicios de la comarca, también comunica con la provincia de Asturias a través del Puerto de Tarna, existiendo una bifurcación en el alto del mismo que, a través del puerto de Las Señales, une el Valle del Esla con el Valle del Porma, en el que se ubica entre otros, el Municipio de Puebla de Lillo.

En cuanto a las Vías Pecuarias como ancestrales infraestructuras de comunicaciones, debemos hacer referencia a la Cañada Leonesa Oriental, uno de cuyos terminales discurre por este municipio, partiendo de los puertos situados al Norte de la localidad de Maraña, cuya función era principalmente reunir los ganados de las comarcas de Valdeburón.

Al Polígono se accede mediante el camino denominado “La Pontiga”, que comunica con el camino que une la localidad de Maraña con el Valle de Riosol.

Captación y Abastecimiento de Agua

En el municipio de Maraña existe una única captación de agua para el abastecimiento de la localidad del mismo nombre. El paraje en el que se ubica la misma se denomina “Valle de Riosol”.

Dicha captación se encuentra en fase de legalización, para lo que el Ayuntamiento ha presentado la documentación pertinente ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

Para abastecer el futuro polígono ganadero se utilizará esta infraestructura municipal. No será por tanto necesario el aprovechamiento de otras aguas superficiales. Por las características de caudal y presión y el tipo de instalaciones agropecuarias previstas, se garantizan las necesidades futuras del Polígono, que al menos serán de 0,28 l/seg.

El Polígono se abastecerá del mismo depósito de reserva del que lo hace la localidad de Maraña, y que se emplaza a escasos 400 metros del límite del futuro polígono agropecuario.

Red de Saneamiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales será separativo. Por un lado, las aguas residuales generadas por la actividad animal de cada instalación serán vertidas a la fosa de purines propia, salvo aquellas instalaciones destinadas al cuidado de ganado que utilicen cama de paja, extendida y mullida periódicamente al objeto de eliminar los malos olores producidos por el estiércol seco del ganado.

Las instalaciones con fosa de purines propia, serán normalmente explotaciones de ganado bovino de orientación cárnica con vacas “nodrizas” en régimen extensivo, que ocuparán las naves únicamente en los meses de invierno. Los residuos vertidos a dichas fosas de purines, con capacidad para almacenar los residuos a generar en un periodo de tres meses, que es la estancia máxima de los animales a considerar, serán utilizados como elemento fertilizante en las fincas rústicas de la explotación.

Para el caso de las instalaciones que utilicen cama blanda, ésta se retirará al estercolero propio de cada instalación con una periodicidad máxima mensual. Su destino será también emplearlo como elemento fertilizante en las fincas rústicas de la explotación.

En ambos casos, la retirada de dichos residuos se hará en el momento del día en el que se produzca el mínimo impacto posible y la gestión de éstos se deberá llevar a cabo conforme a las directrices establecidas por el Código de las Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por otro lado, se dispone de una infraestructura de cunetas con sección triangular, construidas en hormigón en borde viales, y de tierra en límites de terreno reservado a la implantación de las naves. El conjunto recogerá las aguas provenientes de la lluvia y finalmente serán vertidas al Arroyo Cagüenzo.

1.3.13. ESPACIOS PROTEGIDOS Y FIGURAS DE PROTECCIÓN

1.3.13.1. RED DE ESPACIOS NATURALES (REN).

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

El municipio de Maraña se encuentra en su totalidad incluido dentro del Espacio Natural *Parque Regional de Picos de Europa* que se ubica en el noreste de la provincia de León, creado por Ley de 18 de julio de 1994, de acuerdo con la Ley 8/1991, Ley de Espacios Naturales de Castilla y León, así como los Decretos 94/1998, de 14 de Mayo y otros posteriores, por los que se incorporan nuevos espacios al Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Por otra parte, señalar que la zona de estudio como Espacio Natural, perteneciente a la Red Natura 2000 se engloba también en la Red Provincial de Lugares de Interés Local confeccionado por el Grupo Ibérico de Anillamiento (GIA).

1.3.13.2. LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO (LIC).

En relación con los Espacios englobados en la Red Natura 2000, el municipio de Maraña se integra en su totalidad en el denominado *Picos de Europa en Castilla y León*, con Código EUR ES 4130003

1.3.13.3. ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPAS).

Respecto a las ZEPA (Zonas de Especial Protección Para las Aves), se debe de tener en cuenta que gran parte de las figuras de Natura 2000 en Castilla y León se superponen. En este caso el municipio de Maraña no es una excepción y se integra en su totalidad en la ZEPA denominada *Picos de Europa en Castilla y León*, con Código EUR ES 4130003.

1.3.13.4. PLANES DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS.

El territorio objeto de estudio forma parte del Plan de Recuperación del Oso Pardo, del Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico y del Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León, (Zona II).

1.3.13.5. ÁREAS IMPORTANTES PARA LAS AVES (IBA).

En base al inventario realizado por la SEO/BIRDLIFE en la provincia de León, se considera como IBA (Área Importante para las Aves) el propio Parque Regional.

1.3.13.6. ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS.

En la zona de estudio no se registra ninguna Zona Húmeda Catalogada, según la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

1.3.13.7. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

En relación con los Montes de Utilidad Pública (M.U.P.), regulados por la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, Ley 8/1991 y Decreto 94/1998, de 14 de mayo, sobre Espacios Naturales, apuntar que en el municipio de Maraña se sitúan los Montes de Utilidad Pública nº486 “La Bueyería” y nº487 “Maraniello”.

Por lo que se refiere a la situación actual del futuro Polígono, se debe poner de manifiesto, que el Ayuntamiento de Maraña delimitó en su día perfectamente el mismo, llegando a tramitar y conseguir ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente en León de la Junta de Castilla y León, una permuta de terrenos en los límites del Monte de Utilidad Pública nº487 “Maraniello” para conformar de forma más racional el futuro polígono.

1.3.14. TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Respecto a la tramitación ambiental, como se apuntó anteriormente, se ha tramitado la Evaluación ambiental Estratégica. En este sentido, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León ha dictado Orden FYM/698/2016 de 28 de julio por la que se formula el informe ambiental Estratégico del Plan Especial de Implantación Ganadera (P.E.-1) en Maraña (León) promovido por el Ayuntamiento de Maraña, publicada en el BOCyL nº 156 de 12 de agosto de 2016.

Se incluye como Anexo I del presente Documento.

1.4. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE EXCLUSIÓN DEL M.U.P. 487 DE LOS TERRENOS A OCUPAR POR EL FUTURO POLÍGONO AGROPECUARIO

1.4.1. ORDEN FYM/203/2013, DE 12 DE MARZO. BOCYL Nº 67 DE 9 DE ABRIL DE 2013



Boletín Oficial de Castilla y León

BOCYL

Núm. 67

Martes, 9 de abril de 2013

Pág. 23008

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/203/2013, de 12 de marzo, por la que se aprueba la inclusión-exclusión de terrenos de los Montes «Maraniello» y «La Serriella» n.º 487 y 488 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, pertenecientes al Ayuntamiento de Maraña y sito en su término municipal.

Examinado el expediente LE-E-172/13, instruido con motivo de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Maraña, de inclusión-exclusión de terrenos de los Montes «Maraniello» y «La Serriella» n.º 487 y 488 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de León, perteneciente a dicho Ayuntamiento, sito en su término municipal, del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO:

I. Con fecha 4 de abril de 2012 se recibe en el Servicio Territorial de León solicitud del Ayuntamiento de Maraña relativa a la exclusión de terrenos al Monte de Utilidad Pública n.º 487 e incluir cuatro fincas, propiedad de dicho Ayuntamiento en el MUP n.º 488. Se justifica la solicitud de disponer de los terrenos del monte debido a la necesidad de construir un polígono ganadero dado que después de realizar los estudios técnicos correspondientes, se ha concluido que la mejor localización de las instalaciones es la solicitada. Se adjunta planos de las parcelas afectadas y certificado del ayuntamiento sobre el acuerdo de inclusión de dichas parcelas en el Inventario Municipal de Bienes.

II. Según informe de la Sección de Ordenación y Mejora I de León de fecha 4 de mayo de 2012, la superficie que solicita excluir el Ayuntamiento de Maraña consiste en 2,78 ha de la parcela catastral 1121 del polígono 4 incluida en el MUP n.º 487. En cuanto a las parcelas que se solicita incluir se corresponden con cuatro enclavados del MUP n.º 488 correspondiente con las siguientes parcelas catastrales:

Polígono	Parcela	Superficie (ha)
1	473	0,4636 ha
1	474	0,4922 ha
1	475	0,0728 ha
4	1071	0,8644 ha
TOTAL		1,893 ha

La inclusión de los enclavados en el MUP supone una mejora en la gestión y definición de límites del mismo.



Se justifica la exclusión en base que la superficie afectada comprende una parte no significativa del monte y no tiene ninguna singularidad o valor especial.

Se informa favorablemente el cambio propuesto por la entidad propietaria y se solicita la modificación en el Catálogo de Utilidad Pública de los datos, relativos a la superficie de los montes, según los límites indicados en su descripción, actualizándolos conforme a la obtenida con las técnicas topográficas y cartográficas de precisión disponibles en el presente:

- MUP 487 Superficie publica y total: 1.111,3788 ha.
- MUP 488 Superficie pública y total: 1.197,1891 ha.

III. Con fecha 12 de noviembre de 2012, la Sección de Espacios Naturales y especies protegidas del Servicio Territorial de León emite informe en el que considera que la permuta de las parcelas solicitadas no es previsible que produzca por si misma afección apreciable a los terrenos con alguna figura de protección por estar incluidos en el Parque Regional de Picos de Europa en Castilla y León, ajustándose a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, así como a las disposiciones contenidas en los Planes de Recuperación del Oso Pardo y del Urogallo Cantábrico.

IV. Con fecha de registro de salida 11 de diciembre de 2012 se remite oficio y plano al Ayuntamiento de Maraña dando trámite de audiencia del expediente durante 10 días hábiles.

V. Con fecha 3 de enero de 2013 se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» anuncio sometiendo el expediente a información pública.

VI. Con fecha 5 de febrero de 2012 el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora, emite informe en el que tras, detallar los antecedentes reseñados, informa favorablemente la inclusión-exclusión propuesta.

VII. Con fecha 15 de febrero de 2013 se remite el expediente a la Dirección General del Medio Natural.

VIII. La Dirección General del Medio Natural, de conformidad con el Servicio de Defensa del Medio Natural, formula, con fecha 25 de febrero 2013, la correspondiente Propuesta de Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, y los Decretos 2/2011, de 27 de junio del Presidente de la Junta de Castilla y León y Decreto 34/2011, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre Reestructuración de Consejerías y estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, respectivamente.

II. Examinado el Expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobación.

CV: BOCYL-D-09042013-24



III. Tanto la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en su artículo 20, como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 16.4, admiten que los montes incluidos en el Catálogo, podrán ser objeto de exclusión de una parte no significativa del mismo, cuando se acredite que aquella suponga una mejora de la definición de los linderos, de su gestión o de su conservación, hecho este que queda constatado en el informe emitido al efecto por la Unidad de Ordenación y Mejora I del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

IV. En el artículo 185 del Reglamento de Montes, se admite que los montes incluidos en el Catálogo afectos a las Entidades Locales, podrán ser objeto de permuta total o parcial con otros catalogados o no, cualquiera que fuese su dueño, lo que en definitiva equivale a admitir la segregación de una parcela del monte catalogado, a cambio de que se agregue al mismo otra similar en compensación, que es lo que propone el Ayuntamiento de Maraña.

Si bien en el texto legal anteriormente citado, no se hace constar de modo expreso, no puede negarse a la Entidad propietaria del monte público el cambio o permuta de parcelas, que se autoriza claramente si se trata de personas físicas o jurídicas distintas, porque es indudable que el fin perseguido por la ley es la defensa y conservación de los montes catalogados reconociéndose lo accidental de las personas jurídicas que intervengan en el cambio o permuta del artículo 185 del Reglamento, que admite la permuta cualquiera que fuese el dueño de las parcelas ofrecidas.

V. Por otra parte, la actualización de los datos relativos a superficie se fundamenta en el artículo 12 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León que establece, en su apartado 5, que «la corrección de errores materiales o de hecho que contenga el Catálogo podrá ser realizada por la conserjería competente en materia de montes en cualquier momento, precisando de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

VISTOS la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

ACUERDA:

1. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Maraña, en los términos propuestos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, autorizándose la exclusión de una parcela de 2,78 ha indicada en los antecedentes de hecho I al monte «Maraniello» n.º 487 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, incorporándose al MUP n.º 488 «La Serriella» una superficie de 1,893 ha distribuida en 4 parcelas enclavadas en dicho monte, todo ello de acuerdo con los documentos y planos que obran en el expediente. La parcela a segregarse quedará de libre disposición de la Entidad propietaria.
2. Modificar los datos con que figura los montes n.º 487 y 488 en el Catálogo de Montes de U.P. de la provincia de León, de la siguiente manera:

CV: BOCYL-D-09042013-24



- MUP 487 Superficie publica y total: 1.111,3788 ha.
 - MUP 488 Superficie pública y total: 1.197,1891 ha.
3. El Servicio Territorial de León extenderá certificación administrativa prevista en el Reglamento de Montes, que sirva de base para solicitar del Registro de la Propiedad que sea rectificada la inscripción de ambos montes de UP según las características resultantes de la inclusión-exclusión propuesta. Asimismo, también se hará cargo de la correspondiente corrección catastral de las parcelas afectadas.
4. De acuerdo con el artículo 12.6 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, deberá darse traslado de la presente orden a la Dirección General del Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 31.1 de la Ley 29/1998, de 13 de noviembre, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

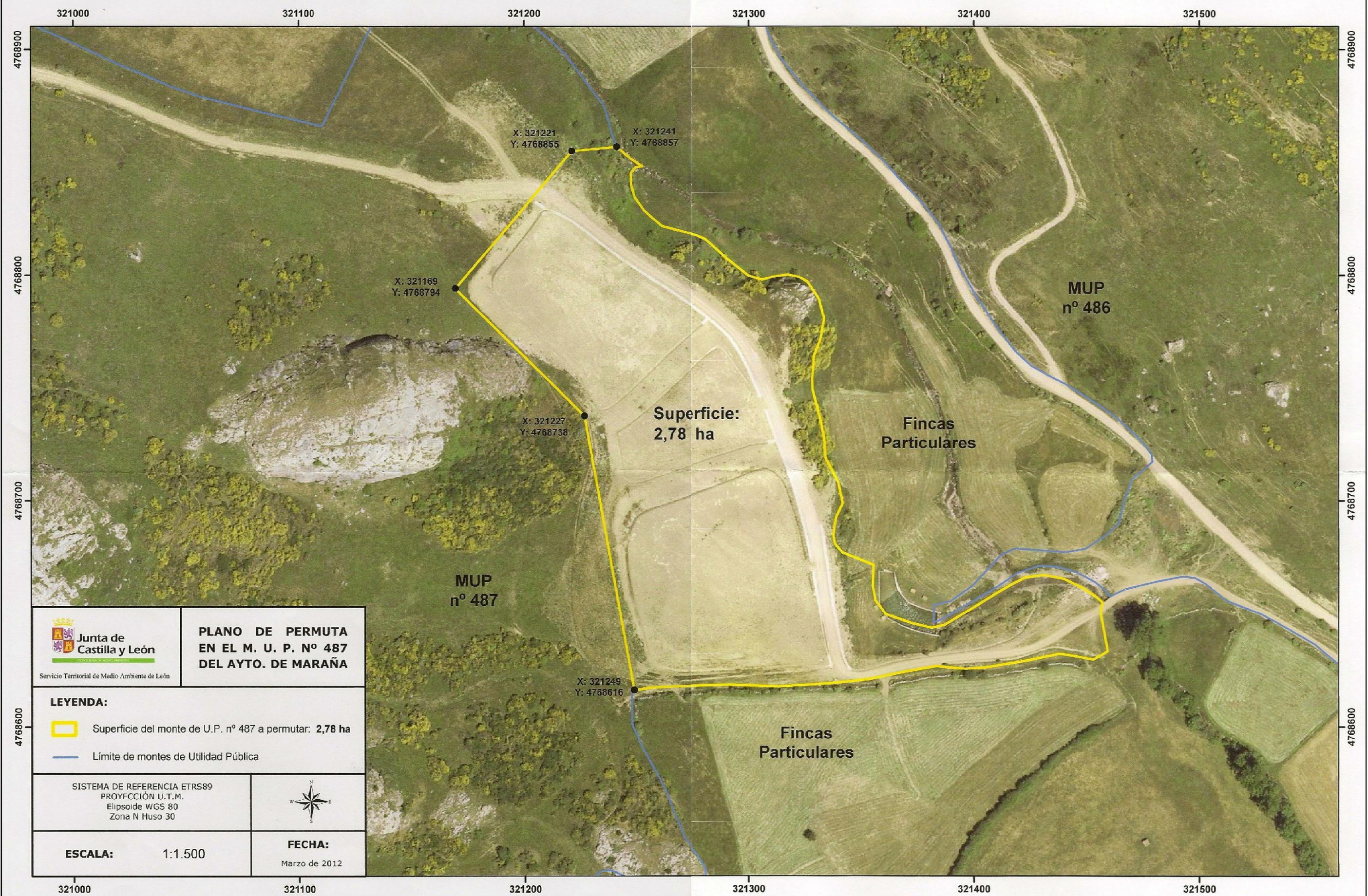
El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a la notificación personal a los interesados, y en relación con los demás que pudieran tener tal condición, a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 12 de marzo de 2013.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

1.4.2. PLANO DE PERMUTA EN EL M.U.P. Nº 487 DEL AYTO. DE MARAÑA



**PLANO DE PERMUTA
EN EL M. U. P. N° 487
DEL AYTO. DE MARAÑA**

LEYENDA:
 Superficie del monte de U.P. n° 487 a permutar: 2,78 ha
 Límite de montes de Utilidad Pública

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89
 PROYECCIÓN U.T.M.
 Elipsoide WGS 80
 Zona N Huso 30



ESCALA: 1:1.500

FECHA:
 Marzo de 2012

ANEXO I. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN GANADERA (P.E.-1)



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/698/2016, de 28 de julio, por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Implantación Ganadera (P.E.-1) en Maraña (León), promovido por el Ayuntamiento.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el artículo 6.1, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

El Plan Especial de Implantación Ganadera (P.E.-1) de Maraña se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 apartado c) de la Ley de evaluación ambiental.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del Plan.

El término municipal de Maraña se rige por unas Normas Urbanísticas Municipales, (NUM), aprobadas de forma definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, en su sesión de fecha 31 de octubre de 2001, y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 7, de 10 de enero de 2002.

Maraña es un municipio situado en la comarca leonesa de Riaño, que tiene como actividad económica principal la explotación de ganado vacuno (para producción de carne y leche) y de ovino (para cría y engorde), y en el cual algunos ganaderos están incrementado el número de cabezas de sus explotaciones, algunas de ellas situadas en suelo urbano.



Ante esta situación, el Ayuntamiento de Maraña promueve el presente Plan Especial de Implantación Ganadera (P.E.-1) con un doble objetivo:

- Dotar al municipio de un espacio a modo de polígono ganadero, próximo al núcleo de población pero a cierta distancia del mismo, donde asentar las explotaciones ganaderas de la localidad, para así cumplir las determinaciones establecidas al efecto.

Se intenta así evitar el desarrollo incontrolado y la proliferación anárquica de naves agropecuarias en una zona con alta sensibilidad medioambiental por su pertenencia al Parque Regional de los Picos de Europa.

- Por otro lado, se facilita el abandono de este tipo de explotaciones dentro del núcleo urbano de Maraña.

El Plan Especial objeto de esta evaluación ambiental, se fundamenta en el Art. 152: Condiciones de Uso, del Capítulo IV del Título IV de las NUM de Maraña, que regula el Emplazamiento de explotaciones ganaderas aisladas o en polígono, cuando señala:

Podrá plantearse el establecimiento de explotaciones ganaderas aisladas o Polígonos Ganaderos (a desarrollar mediante Plan Especial de Implantación Ganadera y Proyecto de Urbanización) en SR/PA/ZUC Protección agropecuaria/ Zona de uso compatible (o en SR/PN/ZUL/P. Protección natural/Zona de uso limitado/Pastos), si la administración del Parque Regional de los Picos de Europa lo estima adecuado, cumpliendo las condiciones señaladas en la regulación de usos A7-actividades ganaderas intensivas de las Normas Urbanísticas Municipales y en la normativa sectorial de aplicación.

El ámbito espacial del Plan Especial se localiza en el paraje denominado «La Perala», distante en algo más de 800 m del suelo urbano de Maraña y que se corresponde con una extensión de terreno, en parte ya urbanizado, de 27.800 m² dentro de la parcela 1.121 del polígono 4, clasificada en las NUM como suelo rústico con protección agropecuaria, zona de uso compatible, valles.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el Plan Especial a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Subdelegación del Gobierno en León, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General del Medio Natural, que emite informe.



- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Diputación Provincial de León.
- Ecologistas en Acción de León.

La *Subdelegación del Gobierno en León (Dependencia de Industria y Energía)* señala que de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, el proyecto no causa impactos ambientales significativos.

La *Consejería de Cultura y Turismo* emite informe indicando que de acuerdo con la información recibida, los resultados de la prospección arqueológica realizada, coordinada desde el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León no han aportado información sobre los bienes del patrimonio arqueológico que pudieran verse afectados por el Plan Especial.

No obstante, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo.

La *Agencia de Protección Civil* indica que el término municipal se encuentra afectado por los siguientes riesgos y peligrosidades:

- Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL):
 - Riesgo potencial para la población: Bajo.

No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

- Riesgo de Incendios Forestales:
 - Índice de Riesgo local: Bajo.
 - Índice de Peligrosidad: Moderado.
- Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas.
 - Riesgo por carretera: No ha sido delimitado.
 - Riesgo por ferrocarril: No ha sido delimitado.
- Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas.

El municipio no se encuentra afectado por la Zona de alerta e intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil indica que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia



las personas, sus bienes y el medioambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá realizarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite informe indicando:

1.- AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

– Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía.

El ámbito de planeamiento del Plan Especial se sitúa en la margen derecha del arroyo Cagüezo, ejerciendo este en algunos tramos como límite del ámbito de actuación, lo cual nos va a indicar que el polígono ganadero se encuentra situado dentro de las zonas de protección (servidumbre y policía) del arroyo.

Conocida la situación de los terrenos objeto de la actuación del Plan Especial respecto al cauce del arroyo Cagüezo, el Organismo de cuenca informa que forman parte del dominio público hidráulico, los terrenos definidos en la legislación de aguas como cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, los lechos de lagos, lagunas, y embalses superficiales en cauces públicos, razón por la cual se encuentran protegidos por una franja lateral, que constituye la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, y por la zona de policía de 100 metros de anchura, donde se condicionan los usos del suelo y las actividades que en ella se desarrollen, y recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce o que esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa al Organismo de cuenca, sin que en ningún caso puedan efectuarse dichas obras dentro de la zona de servidumbre, salvo que se tramite la correspondiente modificación de servidumbre.

Respecto a la posible afección por zonas o terrenos inundables la Confederación Hidrográfica del Duero considera que en principio no se va a producir afección al polígono ganadero proyectado dado que el arroyo Cagüezo es de poca entidad, y además entre su cauce y la zona destinada a las naves existe una zona de espacios verdes que constituyen una franja de protección.

En consecuencia no se prevé afección al ámbito que ocupa el Plan Especial, y además en caso de producirse afección, esta se podría considerar compatible con los criterios del Organismo de cuenca en zonas o terrenos inundables.

– Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y aguas residuales y pluviales.

El Organismo de cuenca informa que el principal efecto que pueden producir las explotaciones ganaderas establecidas sobre el dominio público hidráulico, se corresponde con una contaminación difusa de aguas subterráneas o superficiales, producida por el incorrecto almacenamiento y aplicación de los residuos ganaderos sobre el terreno, así como contaminación directa al dominio público hidráulico, dada la cercanía del arroyo Cagüezo.



Para evitar dicha contaminación difusa o directa al dominio público hidráulico la Confederación Hidráulica del Duero señala una serie de obligaciones a tener en cuenta, en relación con el almacenamiento y gestión de los residuos ganaderos.

Por lo que se refiere a la evacuación de aguas pluviales, analizada la propuesta en el documento ambiental estratégico del Plan especial, la Confederación Hidrográfica del Duero considera adecuado el disponer una infraestructura de cunetas, que recoja las aguas provenientes de la lluvia y las vierta al arroyo Cagüezo, además de que se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el contacto del agua de lluvia con residuos ganaderos o con cualquier otro elemento como pienso, desperdicios, etc....

Asimismo el Organismo de cuenca informa que no se podrán efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, por lo que la gestión de los residuos ganaderos producidos por la actividad objeto del presente Plan Especial, deberá ajustarse a los condicionantes anteriormente expuestos en relación con el almacenamiento y gestión de residuos ganaderos, así como a lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León.

Finalmente, la Confederación Hidrográfica del Duero recuerda que, de acuerdo con el Art. 234 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas, o acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que constituyan un peligro o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca. Además señala que los vertidos que se vayan a realizar al dominio público hidráulico, fuera de la red de saneamiento municipal, deberán disponer de un sistema de depuración específico, para lo cual deberán solicitar con anterioridad a su instalación o construcción la correspondiente autorización de vertido.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUFICIENTES PARA ATENDER EL INCREMENTO DE LA DEMANDA DE AGUA QUE IMPLIQUE LA ACTUACIÓN PROPUESTA.

En el documento ambiental estratégico se informa respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos precisos para atender el incremento de la demanda que el nuevo polígono ganadero supone, que será suficiente con utilizar la misma infraestructura municipal de captación de aguas de que dispone en la actualidad Maraña.

El Ayuntamiento de Maraña comenzó con la tramitación de la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino al abastecimiento de la población y al plan especial de implantación ganadera, de referencia C-159/2015-LE. Esta concesión implicaba la regularización administrativa del aprovechamiento de aguas del que la localidad de Maraña se abastece en la actualidad, así como solicitar el caudal necesario para el futuro polígono agroganadero. No obstante, a fecha 24 de febrero de 2016, el Organismo de cuenca resuelve tener al interesado por desistido de su petición y decretar el archivo del expediente C-159/2015-LE, al no haberse presentado la subsanación de la documentación inicialmente presentada en el plazo concedido para ello.

Por lo tanto, deben iniciarse de nuevo los trámites para conseguir la preceptiva concesión de aguas para la obtención del carácter favorable del informe del Organismo de cuenca, advirtiéndose que no se tiene derecho alguno al aprovechamiento de las aguas mientras no haya sido otorgada.

CV: BOCYL-D-12082016-1



3.- AFECCIÓN DEL PLANEAMIENTO A PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA.

La Confederación Hidrográfica del Duero indica que el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

La *Dirección General del Medio Natural* emite informe señalando que el municipio de Maraña se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Naturales Protegidos:
 - Parque Regional *Picos de Europa en Castilla y León*.
- Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) «*Picos de Europa en Castilla y León*» (ES4130003).
- Ámbito de aplicación de planificación de especies:
 - Plan de Recuperación del oso pardo cantábrico.
 - Plan de Recuperación del urogallo cantábrico.
- Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora.

Se ha constatado la presencia de las siguientes especies catalogadas:

<i>Nombre</i>	<i>Catálogo</i>
– <i>Adonis pyrenaica</i> .	Vulnerable.
– <i>Campanula latifolia</i> .	Atenc. Pref.
– <i>Potentilla nivalis subsp. asturica</i> .	Atenc. Pref.
– <i>Primula farinosa</i> .	Atenc. Pref.
– <i>Veronica mampodrensis</i> .	Atenc. Pref.
– <i>Gentiana lutea</i> .	Aprov. Reg.
– <i>Gentiana lutea subsp. lutea</i> .	Aprov. Reg.
– <i>Narcissus pseudonarcissus subsp. leonensis</i> .	Aprov. Reg.
– <i>Narcissus pseudonarcissus subsp. nobilis</i> .	Aprov. Reg.
– <i>Sideritis hyssopifolia</i> .	Aprov. Reg.
– <i>Sideritis hyssopifolia subsp. hyssopifolia</i> .	Aprov. Reg.
– <i>Sideritis hyssopifolia subsp. santanderina</i> .	Aprov. Reg.



Además en la zona donde se sitúa el Plan Especial se han localizado los siguientes hábitats naturales coincidentes con el proyecto:

- Escobonales con *Cytisus cantabricus*.
- Prados mesófilos de siega.
- Prados mesófilos o higrófilos de diente o de siega y diente.

Valorado el Plan Especial de Implantación Ganadera de Maraña, la Dirección General del Medio Natural considera que dicho Plan presenta una serie de características que hay que tener en cuenta a la hora de analizar los posibles efectos ambientales que su implantación puede provocar. Así:

- Se trata de un plan urbanístico que nace de las propias NUM del municipio de Maraña, y concretamente del Art. 152 de su normativa urbanística, orientado a regular la instalación de las explotaciones ganaderas del municipio.
- El grueso de las actuaciones a efectuar en las distintas áreas del polígono ya se encuentran desarrolladas, habiéndose efectuado ya la gran mayoría de los movimientos de tierras.
- Ya existe en el polígono al menos una explotación de ganado.
- En él han de ubicarse únicamente explotaciones ganaderas, con lo que ello supone para la gestión de los hábitats de pastizal de la zona, que requieren de la presencia de ganado para su continuidad.

Como consecuencia de esto:

- La afección a los hábitats naturales del municipio es inexistente pues:
 - La mayor parte de la superficie del polígono ganadero ya ha sido tratada, por lo que ya no se encuentran ya hábitats naturales en la misma.
 - La conservación de los hábitats de pastizal existentes en la zona está garantizada por la actividad del ganado extensivo en el área.
- La afección a la fauna silvestre existente en la zona resultará escasa si se adoptan medidas adecuadas.

Por lo que se refiere a la posible afección que la implantación y desarrollo del plan especial de implantación ganadera puede suponer para la fauna existente en la zona, y en especial para el oso pardo y el urogallo cantábrico, no son de esperar repercusiones significativas sobre la misma, siempre que:

- Se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas en el Documento Inicial Estratégico.
- Se minimicen las posibilidades de electrocución y colisión de la avifauna en general, y del urogallo en particular, para lo cual se considera imprescindible proceder al soterramiento de la línea de derivación al nuevo polígono en su totalidad, enterrándose desde el mismo apoyo de enganche en la línea eléctrica ya existente.



- El establecimiento de explotaciones ganaderas en régimen extensivo o semiextensivo puede suponer una mejora para la conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario de la zona.

El Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC y ZEPA «*Picos de Europa en Castilla y León*», señala entre las presiones y amenazas identificadas en las Zonas, *la activación de las dinámicas sucesionales, como consecuencia del abandono de las prácticas tradicionales, ... así como el avance del matorral en detrimento de los pastos antes aprovechados por el ganado*. Entre las estrategias de conservación citan *la de limitar la dinámica de matorralización de los pastos*, y entre las directrices transversales de conservación, *se incluye el fomento del manejo tradicional de prados, y el mantenimiento y mejora de los pastos*.

La aplicación de estas directrices del Plan Básico a través del establecimiento de explotaciones ganaderas en régimen extensivo o semiextensivo, con las adecuadas medidas preventivas y correctoras, es evidente que suponen una mejora de las herramientas disponibles para el mantenimiento y mejora del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el municipio, y por ende del Parque Regional.

Por otro lado, la instalación del plan especial de implantación ganadera en un área calificada dentro del Parque Regional como zona de uso compatible, aunque tal calificación aún no esté vigente, indicaría que la zona es capaz de acoger el uso pretendido.

- No se prevé afección a los taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León por dos razones:
 - De las especies catalogadas presentes en el municipio, las únicas propias o características de los pastizales y matorrales de fondo de valle serían las pertenecientes al género *Pseudonarcissus*, que pertenecen a la categoría «De aprovechamiento regulado».
 - Tampoco es previsible afección dado que la mayor parte del área considerada ya ha sido transformada.

Como consecuencia, tras estudiar la ubicación del Plan y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, se considera que las actuaciones previstas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la ZEC y ZEPA Picos de Europa en Castilla y León (ES4130003), que son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Parque Regional Picos de Europa en Castilla y León y que se ajustan a lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, así como que el Plan Especial es compatible con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación del oso pardo cantábrico en Castilla y León y con el Plan de Recuperación del urogallo cantábrico, además de que no supone afección a las especies catalogadas, siempre y cuando la línea eléctrica de abastecimiento al polígono ganadero este soterrada en toda su longitud, desde el propio entronque con la línea eléctrica actual, y que todas las conexiones con el apoyo de la línea actual estén convenientemente aisladas.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en el Plan Especial de Implantación Ganadera (P.E.-1) en Maraña (León) y teniendo en cuenta



los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos y que no existe afección directa o indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resultaría significativa en la medida en que el Plan Especial de Implantación Ganadera establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos, siempre que se atienda a los condicionantes expuestos en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Duero y la Dirección General del Medio Natural.

El ámbito territorial del plan se encuentra dentro de la Red Natura 2000 y del Parque Regional Picos de Europa en Castilla y León, si bien la naturaleza del mismo permite prever que no existirán efectos significativos sobre los valores naturales.

Se considera que el desarrollo del Plan Especial de Implantación Ganadera no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales, con objeto en particular de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del Plan, estos son limitados y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación, ni probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del Plan.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta elaborada en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada, el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Implantación Ganadera (P.E.-1) de Maraña (León), promovido por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse impactos adversos significativos, siempre que se cumplan los condicionantes siguientes:

- a) Los expresados por la Confederación Hidrografía del Duero, y preceptivamente el referido a que con anterioridad a la aprobación del Plan Especial, el municipio



de Maraña tenga regularizada la concesión del aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de la población y a las instalaciones ganaderas.

- b) Por la Dirección General del Medio Natural indicando que la línea eléctrica de abastecimiento este soterrada en toda su longitud, desde el propio entronque con la línea eléctrica actual, además de que todas las conexiones con el apoyo de la línea actual estén convenientemente aisladas.

En estas condiciones no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el Plan Especial.

Valladolid, 28 de julio de 2016.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO II. INFORME APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LEÓN EN BASE A INFORME DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA REALIZADO

 **Junta de Castilla y León**
Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Cultura y Turismo

AYUNTAMIENTO DE MARAÑA (León)	
REGISTRO GENERAL	
27 OCT. 2014	
ENTRADA Núm. 320	SALIDA Núm. /

AYTO DE MARAÑA
C/ Raimundo Alonso, 27
24996 MARAÑA (LEÓN)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN LEÓN

Salida N° 20140400025071
21/10/2014 12:21:42

MAF/il/Patrimonio

Expte. 262/14

(Se ruega que indique esta referencia en toda comunicación o consulta sobre este asunto)

Adjunto remito informe sobre la estimación de la incidencia referente a el proyecto que se relaciona, cuya competencia la ostenta el Delegado Territorial en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, l), del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Expte. 262/14: Trabajos prospección arqueológica con motivo de Declaración de Impacto Ambiental en Maraña.(León).

León 20 de octubre de 2014



EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL,

Fdo. Jesús Álvarez Courel

INFORME

Sobre la estimación de la incidencia que pueda tener sobre el patrimonio arqueológico o etnológico el **proyecto de construcción del polígono ganadero en el paraje de "La Perala", en Maraña, (León)**, que se emite a los efectos del artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Cumplidos los trámites que establece el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Delegación Territorial debe emitir el informe a que se refiere el artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con el artículo 82 del citado Reglamento, para lo que es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, l), del mismo.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Arqueólogo Territorial con el Vº Bº del Jefe del Servicio Territorial de Cultura, en el que consta lo siguiente:

"El informe concluye señalando que ninguno de los yacimientos arqueológicos consignados en el término municipal de Maraña se encuentra en el ámbito de los terrenos en los que se va a construir el polígono y que la prospección arqueológica realizada, no ha deparado indicio arqueológico alguno en ellos".

Procede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la estimación efectuada en el sentido de considerar compatible la realización del Proyecto expresado en el encabezamiento de este informe con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico, con la indicación de que si, pese a lo actuado, apareciesen restos arqueológicos en el curso de las obras, deberán paralizarse en el acto las mismas y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

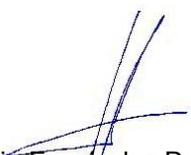
León, 16 de octubre de 2014

EL DELEGADO TERRITORIAL,



Fdo.: Guillermo García Martín

Equipo redactor:



Antonio Fernández Rodríguez
Ingeniero Superior Industrial



Francisco Gutiérrez González,
Arquitecto

Maraña, a Mayo de 2.017.